**Servicio doméstico: Lo que hay que saber**

Toda la información necesaria para mantener una relación laboral dentro del marco legal.

**Remuneraciones según Categorías**: A partir del 1 de septiembre, a través de la resolución 886/2013, el Ministerio de Trabajo resolvió un aumento del 25% para el personal doméstico y establece una nueva escala salarial. El nivel mínimo pasó de $19,74 a $25 por hora para personal con retiro y $28 para personal sin retiro. A continuación se adjunta tabla de Categorías y nuevas remuneraciones vigentes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) SUPERVISOR/A Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo. | Personal con retiro |
| Hora: $ 31  Mensual: $ 3950 |
| Personal sin retiro |
| Hora: $ 34  Mensual: $ 4400 |
| 2) PERSONAL PARA TAREAS ESPECIFICAS Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo. | Personal con retiro |
| Hora: $ 29  Mensual: $ 3670 |
| Personal sin retiro |
| Hora: $ 32  Mensual: $ 4085 |
| 3) CASEROS Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo. | Hora: $ 28  Mensual: $ 3580 |
| 4) ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores. | Personal con retiro |
| Hora: $ 28  Mensual: $ 3580 |
| Personal sin retiro |
| Hora: $ 31  Mensual: $ 3990 |
| 5) PERSONAL PARA TAREAS GENERALES Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar. | Personal con retiro |
| Hora: $ 25  Mensual: $ 3220 |
| Personal sin retiro |
| Hora: $ 28  Mensual: $ 3580 |

Fuente: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220063/norma.htm>

**No importa la cantidad de horas semanales que trabajen: Personal Doméstico en Blanco sí o sí**: Desde mayo pasado entró en vigencia la ley que obliga a todos los empleadores a registrar -sin excepción- al personal doméstico que mantengan en relación de dependencia sin importar la carga horaria semanal. Los principales aspectos a tener en cuenta con el nuevo régimen son:

**- Aportes mensuales:** Los pagos para el sistema jubilatorio y la obra social seguirán bajo el mismo esquema. A partir de Mayo del 2013 se elevó de $ 60 a $100 el aporte para la prestación de salud, en tanto que seguirá en $ 35 el jubilatorio. Eso lleva a $ 135 el monto obligatorio cuando la jornada es de 16 horas semanales o más. Adicionalmente, si la cantidad de horas trabajadas es menos de 12 horas semanales se deberán pagar $ 20, este monto asciende a $ 39 cuando las horas trabajadas son de 12 a 16 horas semanales. Se adjunta link al formulario que se deberá cumplimentar como comprobante de pago de haberes, aportes y contribuciones para este tipo de trabajadores: <http://www.afip.gov.ar/genericos/formularios/archivos/interactivos/F102B.pdf>

**- Ingresos mínimos:** Los fijará periódicamente la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares, que aún debe ser creada. Mientras tanto, la tarea seguirá a cargo del Ministerio de Trabajo .El pago debe hacerse en efectivo y, en el caso de personal con jornada mensual, hasta el cuarto día hábil de cada mes.

**- Jornada y horas extra:** Se fija un límite de ocho horas diarias y 48 horas semanales; puede haber una distribución del tiempo pero sin exceder las nueve horas diarias. Las horas extra se pagarán con un recargo de 50% en días hábiles y de 100% los sábados después de las 13, domingos o feriados.

**- Aguinaldo:** El sueldo anual complementario se pagará en dos cuotas: una en la última jornada laboral de junio, y la otra, en la última de diciembre. Cada cuota será el 50% del salario mensual más alto que se haya abonado.

**- Vacaciones:** Serán pagas y de 14 días por una antigüedad de seis meses a cinco años; 21 días (de cinco a diez años); 28 días (de diez a 20 años) y de 35 días (más de 20 años de trabajo). Si la antigüedad no llega a seis meses se contará un día libre por cada 20 trabajados. Si es personal sin retiro y la empleada se va del domicilio, deberá hacerse un pago adicional por manutención, no inferior al 30% del salario diario.

**- Licencias:** Los siguientes períodos serán pagos: dos días por nacimiento de un hijo (trabajador varón); diez días por matrimonio; tres días por muerte del conviviente, padres o hijos; un día por fallecimiento de un hermano.

**- Asignación por hijo:** El personal de servicio doméstico cobra esta prestación social, pero bajo el sistema no contributivo. Esto significa que no tiene costo para el empleador.

**- Indemnización por despido:** Será equivalente al monto de un mes de salario por cada año trabajado o fracción mayor a tres meses. Se toma como base la mejor remuneración del último año y el pago mínimo es de un mes de sueldo. Si la relación no estaba debidamente registrada, el monto se duplicará y si la empleada estaba embarazada deberá sumarse un año completo de remuneraciones.

**- Fallecimientos:** Si muere el empleador, la indemnización es equivalente al 50% de la prevista en caso de despido; si la relación sigue a nombre de un familiar o conviviente del fallecido, se mantiene la antigüedad. Si muere la empleada, sus derechohabientes tienen también derecho a cobrar el 50% de una indemnización por despido.

Dr. Matías Pessolani

Director de Legales.

**Global Solution MKT, empresa del Grupo Global Corporation**

www.globalcorporation.com.ar

Octubre de 2013